REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120190090500

En atención a la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora (fl. 63 a 64), el Despacho se abstendrá de aprobarla, toda vez que de su revisión emerge que lo presentado es una certificación de deuda, donde se incluyen las cuotas libradas en el mandamiento de pago y las que se han causado con posterioridad, sin diferenciar unas de otras; además, deberá indicar en un cuadro inserto **los intereses y la tasa porcentual aplicado respecto a los intereses moratorios**, se le informa a la apoderada actora que la liquidación del crédito es una operación matemática que debe evidenciar la tasa porcentual en su estructura, por ende, la certificación de la copropiedad no suple tal requisito. Por ello, deberá realizarla nuevamente con las precisiones antes relacionadas y abstenerse de presentar la certificación de la copropiedad como liquidación.

NOTIFÍQUESE,

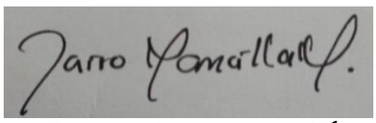

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 13 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA